

PRESENTACIÓN

Estimados lectores, con la publicación del número 33 de Laborem, se consolida la etapa de renovación de la revista de la Sociedad Peruana de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (SPDTSS), conservando el espíritu y la vocación académica que inspiraron a sus fundadores. Reafirmamos nuestro firme compromiso con los más altos estándares de calidad académica y de integridad intelectual. Por ello, la revista busca aplicar estrictos criterios de respeto a los derechos de autor y de originalidad científica. Los trabajos presentados en respuesta a la convocatoria abierta que realizamos han sido sometidos a procesos de evaluación y arbitraje académico a fin de asegurar el rigor y la calidad que corresponden a una publicación del prestigio de Laborem. Aprovechamos esta ocasión para expresar nuestro sincero reconocimiento a los miembros del Comité de Árbitros de este número, quienes, con su dedicación, han contribuido desinteresadamente a esta valiosa tarea académica. Asimismo, agradecemos a los profesores peruanos y extranjeros que han tenido la generosidad de compartir con nosotros los trabajos que presentamos en la sección internacional y en la de coyuntura, que estamos seguros van a enriquecer a nuestros lectores, desde las diversas perspectivas en que han abordado los temas que publicamos en este número.

La primera sección orientada a la contratación y fronteras del derecho del trabajo abre con un artículo de Cindy Arriola Supo sobre la contratación de trabajadores extranjeros realizada al amparo del Decreto Legislativo 689 y su reglamento, considerando el incremento del flujo migratorio hacia el Perú experimentado en los últimos años debido al éxodo de personas venezolanas, y cómo la aplicación de dicho régimen puede derivar en situaciones que comprometan las garantías laborales de los trabajadores extranjeros, en la medida que permite su contratación temporal, operando en la práctica como un mecanismo de flexibilización que puede acabar precarizando el vínculo laboral. Al respecto, la autora reflexiona sobre la necesidad de evaluar este régimen especial de contratación considerando la tutela a la que tienen derecho los trabajadores subordinados, a

fin de evitar la indefensión de los trabajadores extranjeros, situación que se viene presentando a nivel judicial en aplicación de la normativa existente.

Luego, César Puntriano Rosas en su artículo “Repensando a la contratación a plazo fijo en el Perú”, analiza la regulación de los contratos de duración determinada en nuestro ordenamiento, los cuales en la práctica han pasado de ser la excepción para constituirse en la regla, desvirtuando la preferencia por la contratación indefinida, situación que genera precarización laboral y debilita el ejercicio de derechos colectivos. El autor realiza algunos comentarios sobre cada una de las modalidades de contratación temporal previstas en la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y presenta criterios judiciales y administrativos que en su opinión resultan polémicos, respecto a la causa objetiva que habilita el uso de algunas modalidades, para finalmente proponer entre otras cosas, una reforma legislativa a fin de limitar los contratos temporales a los supuestos realmente transitorios, así como el fortalecimiento de la inspección laboral a fin de que se realicen mayores y mejores actuaciones inspectivas.

6

Finalmente, el artículo de Mauro Antonio Ugaz Olivares y Joseph Aaron Smith Cuadros, ofrece una contribución al debate sobre la delimitación entre las relaciones civiles de prestación de servicios y el contrato de trabajo en el derecho peruano. El trabajo se centra en realizar la delimitación desde una perspectiva dogmática y jurisprudencial, siendo su principal aporte la clarificación conceptual entre coordinación y subordinación, destacando que ciertos mecanismos de interacción —como la solicitud de informes, el intercambio de correos electrónicos o las coordinaciones funcionales— no constituyen necesariamente manifestaciones del poder de dirección propio de la relación laboral, sino que pueden responder a un control del resultado del servicio, sin llegar a profundizar en la dimensión protectora del derecho del trabajo y los riesgos que una interpretación restrictiva de la subordinación generaría en la tutela de los trabajadores en situación de dependencia económica o funcional.

La segunda sección, dedicada al ámbito académico internacional, cuenta con tres importantes aportes de los reconocidos catedráticos europeos: María Belén Cardona (España), Luca Nogler (Italia) y Anne Trebilcock (Alemania). Los dos últimos nos han autorizado la traducción al castellano de sus valiosos trabajos.

El artículo de María Belén Cardona Rubert que lleva por título “Los neuroderechos laborales: ¿necesario o prescindible reconocimiento jurídico?”, aborda uno de los debates más novedosos en el ámbito del derecho del trabajo: la eventual necesidad de reconocer y regular los denominados neuroderechos en el contexto laboral. Partiendo de los avances en neurociencia, neurotecnología e inteligencia artificial, la autora examina los riesgos que el acceso a datos cerebrales o la posible manipulación cognitiva podrían generar para derechos fundamentales como la privacidad, la autonomía o la integridad mental de las personas trabajadoras. El estudio analiza críticamente las propuestas doctrinales que defienden la creación de nuevos derechos —como la libertad cognitiva o la privacidad mental— y revisa las primeras iniciativas regulatorias surgidas en distintos países, especialmente en América Latina. Con ello, el trabajo contribuye a abrir un campo emergente de reflexión jurídica sobre la protección de la persona trabajadora frente a tecnologías capaces de penetrar en la esfera más íntima del individuo.

Luego, el profesor italiano Luca Nogler en su artículo “Principio de igualdad y calificación de las relaciones laborales”, desarrolla una elaborada fundamentación teórica del denominado método tipológico funcional para la calificación de las relaciones laborales, proponiendo sustituir los tradicionales juicios de identidad por juicios de equivalencia en la determinación de la subordinación. El autor sostiene que este enfoque permite captar adecuadamente las transformaciones en la organización empresarial y en los instrumentos tecnológicos utilizados para dirigir el trabajo, evitando que dichas transformaciones oculten relaciones que, en esencia, mantienen rasgos de subordinación. Desde una perspectiva constitucional, Nogler argumenta que el método tipológico funcional se encuentra más alineado con el principio de igualdad, en tanto impide que relaciones laborales sustancialmente equivalentes reciban tratamientos jurídicos distintos. El estudio aporta así una relevante reflexión metodológica y dogmática sobre la calificación jurídica del trabajo en contextos productivos en transformación.

Finalmente, la profesora Anne Trebilcock en su introducción “Derecho laboral comparado” ofrece una reflexión sistemática sobre el papel y la evolución del derecho laboral comparado en un contexto marcado por la globalización económica, la transformación tecnológica del trabajo y la creciente interacción

entre distintos niveles de regulación. La autora muestra cómo el análisis comparado permite comprender mejor las funciones y finalidades del derecho del trabajo, no solo mediante la comparación de normas nacionales, sino también atendiendo a los múltiples espacios de gobernanza que hoy influyen en la regulación laboral, desde los instrumentos internacionales hasta las iniciativas privadas transnacionales. A través de un examen de sus fuentes, métodos y límites, el artículo destaca la utilidad del enfoque comparado para identificar tendencias regulatorias, repensar instituciones jurídicas y abrir el debate sobre alternativas normativas frente a los desafíos contemporáneos del trabajo, como la economía de plataformas, las cadenas globales de valor o la informalidad laboral.

La tercera sección de Coyuntura abre con el artículo del profesor uruguayo Alejandro Castello, quien ofrece un análisis claro y sistemático del alcance laboral del acuerdo UE-MERCOSUR, permitiendo comprender tanto su importancia como sus limitaciones. Su principal aporte radica en mostrar cómo los compromisos laborales incorporados buscan equilibrar la liberalización comercial con la protección de los derechos fundamentales del trabajo, evitando que la competencia económica se base en la degradación de los estándares laborales. Al mismo tiempo, el autor advierte que la eficacia de estas disposiciones puede verse condicionada por la ausencia de mecanismos sancionatorios y de participación de los actores sociales, lo que abre un debate relevante sobre el papel que deberían desempeñar las cláusulas laborales en los acuerdos comerciales contemporáneos.

Luego, César Gonzáles Hunt y Daniel Paniura Jimenez, en “La reforma que no fue: análisis de la Ley de Modernización del Sistema Previsional peruano y su neutralización posterior”, realizan un análisis crítico de la Ley 32123 y de su reglamento, para dejar en evidencia que estas normas finalmente no llegaron a efectuar una transformación estructural del sistema previsional pues la modificación realizada semanas después de publicado el reglamento, mediante la Ley 32445, acabó desmantelando los tres pilares centrales de la reforma —la prohibición de retiros, la incorporación de trabajadores dependientes, y la pensión mínima en el sistema privado— y restableciendo la situación previa, lo que los autores denominan como una “contrarreforma silenciosa”, por lo cual las mencionadas normas finalmente solo realizaron algunos ajustes, que no permitirán reducir la brecha existente entre la regulación y el real nivel de protección social.

Posteriormente, Armando Sánchez-Málaga realiza un análisis del sistema de justicia penal laboral y las formas contemporáneas de esclavitud a partir de una sentencia emblemática, el caso de la Galería Nicolini, lugar en el cual dos jóvenes murieron durante un incendio del que no pudieron escapar debido a que, para prestar sus servicios, habían sido encerrados con candado dentro de un contenedor por sus empleadores. El autor, rescatando el hecho que se haya logrado diferenciar la comisión de un delito de lo que podrían constituir meras infracciones laborales, analiza desde una perspectiva penal las formas contemporáneas de esclavitud y tres grandes retos que afronta nuestro sistema de justicia penal: el identificar los medios de comisión específicos de estos delitos; la necesidad de contar con un catálogo de indicadores probatorios para sustentar adecuadamente los casos judiciales; y, la distinción del delito de trata de personas del de explotación.

Finalmente, Rolando Enrique Ubillús Bracamonte analiza la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 030-2024-PA/TC, relativa a la prohibición de tercerizar actividades que forman parte del núcleo del negocio, disposición que fue establecida por el Decreto Supremo 001-2022-TR, norma que fue objeto de una resolución de la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas del INDECOPI, la cual dispuso que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y la SUNAFIL se abstengan de inspeccionar y sancionar a cualquier administrado sobre conductas relacionadas con dicha prohibición hasta que la Corte Suprema resuelva la controversia sobre su constitucionalidad. A ese efecto, el autor examina los temas abordados por el Tribunal Constitucional, vinculados al proceso de amparo dadas la situación específica —acción popular pendiente de resolver por el Poder Judicial y la condición de la norma, que se encuentra suspendida—, y la constitucionalidad o no de la prohibición de la tercerización del núcleo del negocio.

